

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 2605 DE 3 DE OCTUBRE DE 2022

Jesús Andrés Aponte Jaramillo <jesus0796@gmail.com>

Vie 07/10/2022 12:59

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

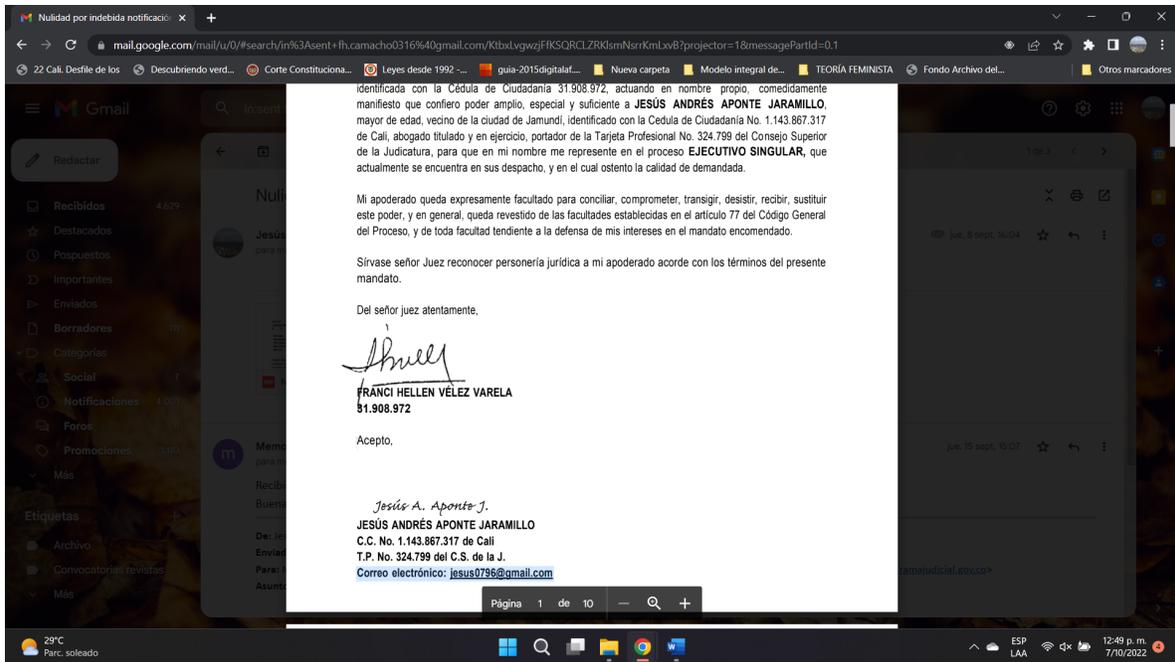
Asunto:	Recurso de reposición
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicación:	76001400301120190038900
Demandante:	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia- COOPSERP COLOMBIA
Demandada:	Franci Hellen Vélez Varela

JESÚS ANDRÉS APONTE JARAMILLO, ciudadano colombiano, domiciliado en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.867.317 de Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 324.799 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial de la señora **FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA**, igualmente ciudadana colombiana y domiciliada en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. 31.908.972 de Cali; conforme al poder especial que me fue otorgado, comedidamente manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto No. 2605 del 3 de octubre de 2022, notificado por estados electrónicos el día 4 de octubre del mismo año, de acuerdo con las siguientes:

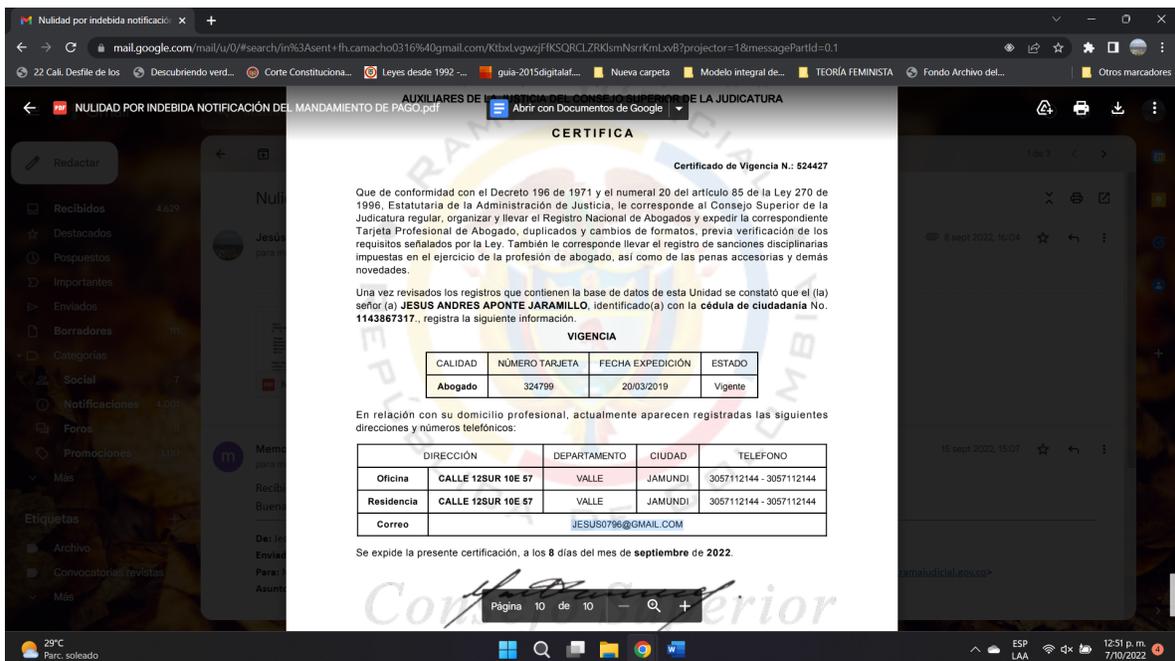
CONSIDERACIONES

El Despacho me negó el reconocimiento de personería jurídica argumentando que el poder que la señora **FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA** “no cuenta con los precedentes contemplados en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se relaciona el correo electrónico del apoderado el cual se encuentre inscrito en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura”, y en consecuencia, se abstuvo de tramitar el incidente de nulidad que se solicitó.

Sin embargo, el poder que fue enviado junto con el incidente de nulidad, sí se ajusta a lo establecido por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto como se evidencia, se aportó a dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme se muestra en la siguiente captura de pantalla del poder:



Se indica, además, que la dirección de correo electrónico aportada, esto es, jesus0796@gmail.com, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ya que como anexo al incidente de nulidad, se aportó certificado de la calidad de abogado y del domicilio profesional (fl. 10), coincidiendo la dirección electrónica mencionada, como se aprecia a continuación:



PETICIÓN

Conforme lo anterior, solicito comedidamente que se reponga el Auto No. 2605 del 3 de octubre de 2022, notificado por estados electrónicos el día 4 de octubre del mismo año, y en su lugar, se me reconozca personería jurídica para actuar y se le dé el trámite correspondiente al incidente de nulidad radicado ante el Despacho.

Con atención,

Jesús Andrés Aponte Jaramillo

C.C. 1.143.867.317

T.P. 324.799